

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Ampliación de cobertura para la población afrocolombiana.* Se asignarán recursos para la afiliación de la población afrocolombiana residente en los municipios con predominio de población afrodescendiente, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, en los municipios determinados en el documento Conpes 3310. El Fosyga cofinanciará el 20% adicional sobre el porcentaje de la matriz de cofinanciación que resulta de aplicar los criterios señalados en el artículo 1, literal a) numeral 1 del Acuerdo 301.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2005.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt,
Presidente CNSSS.

El Secretario Técnico CNSSS,

Eduardo Alvarado Santander.
(C.F.)

ACUERDO NUMERO 000320 DE 2005

(diciembre 22)

por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 297 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 172 y 212 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que al CNSSS le corresponde definir la forma y condiciones de operación del régimen subsidiado y en consecuencia definir los plazos para la realización de traslados de ARS;

Que por razón de la operación regional definida en el Acuerdo 294 de 2005 y la aplicación del nuevo Sisbén, el Acuerdo 297 de 2005 estimó recomendable aplazar la efectividad de los traslados en el Régimen Subsidiado y definió un nuevo período para que se surtiera el proceso de traslados de afiliados, en el país, el cual se hace necesario aplazar, con el fin de evitar traumatismos y de garantizar la continuidad y transparencia en la operación del régimen subsidiado;

Que el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto favorable de la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes, el cual se anexa al acta correspondiente,

ACUERDA:

Artículo 1°. El artículo primero del Acuerdo 297 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, quedará así:

Artículo 1°. Definir un nuevo período para que se surta el proceso de traslados de afiliados al Régimen Subsidiado en el país, el cual se realizará desde el 1° de julio de 2006 hasta el 31 de agosto de 2006 de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 244 de 2003, independientemente de la fecha en la que se haya realizado su afiliación o asignación por circunstancias excepcionales. La efectividad de los traslados será a partir del 1° de octubre de 2006.

Parágrafo 1°. El requisito de permanencia de tres años señalado en el artículo 19 del Acuerdo 244 del CNSSS se contabilizará desde el primero (1°) de octubre de 2006.

Artículo 2°. El artículo segundo del Acuerdo 297 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, quedará así:

Artículo 2°. Prórroga de contratos. Los contratos de régimen subsidiado que vencen el 31 de marzo de 2006 serán prorrogados por seis (6) meses hasta el 30 de septiembre de 2006.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica los artículos primero y segundo del Acuerdo 297 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2005.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt,
Presidente CNSSS.

El Secretario Técnico CNSSS,

Alfredo Luis Rueda Prada.
(C.F.)

ACUERDO NUMERO 000321 DE 2005

(...)

por el cual se modifica el presupuesto del Fosyga aprobado mediante acuerdo 283 del CNSSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 12 del artículo 172 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 6° del Decreto 1283 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, CNSSS, mediante Acuerdo 283 aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005;

Que conforme a la autorización efectuada por el CNSSS mediante artículo 13 del Acuerdo 283, el Ministerio expidió la Resolución 003399 del 29 de septiembre del 2005, mediante la cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía para el concepto de ingresos "Recaudo Proceso de Compensación UPC- Sin situación de fondos y para el concepto de gastos "Licencias de maternidad y paternidad- apropiación directa" por valor de \$39.700.000.000;

Que mediante Acuerdo 317 el CNSSS adicionó el presupuesto de ingresos y de egresos para la Subcuenta de Compensación en la suma de \$47.575.000.000, en los conceptos "Recaudo Proceso de Compensación UPC- Con Situación de Fondos" del presupuesto de ingresos y en el presupuesto de egresos, en los conceptos "Otros Eventos y Fallos de Tutela" por valor de \$43.375.000.000 y en "Apoyo Técnico, Auditoría y Remuneración Fiduciaria" por valor total de \$4.200.000.000, con el fin de atender el pago de las solicitudes de recobro por Medicamentos No POS autorizados por los Comité Técnico Científicos y por Fallos de Tutela y la remuneración fiduciaria que se cause por la auditoría de estos recobros a 31 de diciembre de 2005;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4450 del 30 de noviembre de 2005 el cual estableció en su artículo 1° que "(...) las entidades promotoras de salud-EPS y demás entidades obligadas a compensar EOC, podrán presentar un (1) único proceso de compensación respecto de los recursos que hubieren sido girados al Fondo de Solidaridad y Garantía- Fosyga a más tardar el 1° de febrero de 2005, como saldos no conciliados que prevea el Decreto 1013 de 1998 o que se hubieren incluido en declaraciones con estado "no aprobado" siempre y cuando, estas declaraciones no se hubieren presentado en procesos posteriores (...)". Así mismo establece esta norma, "(...) que también podrán ser objeto de este proceso único de compensación, los recursos que habiendo sido girados al Fosyga hasta el 15 de febrero de 2005, correspondan a cotizaciones efectuadas por los aportantes de periodos anteriores al mes de junio de 2003 y la entidad declare bajo la gravedad del juramento, la imposibilidad de presentar la respectiva declaración de giro y compensación, conforme a las reglas previstas en el Decreto 2280 de 2004";

Que efectuado un ejercicio global y teórico por parte del Ministerio de la Protección Social sobre los recursos señalados que podrán ser objeto del proceso de compensación único previsto en el Decreto 4450 de 2005, aplicando las reglas previstas en el mismo, y un balance de la ejecución al 30 de noviembre de 2005, se requieren recursos adicionales a los aprobados en el presupuesto vigente para las Subcuentas de Compensación y de Promoción, para los siguientes conceptos, así Subcuenta de Compensación: "Déficit Proceso de Compensación - Fosyga" por la suma de \$312.761.899.691; "Incapacidades por Enfermedad General - Apropiación Directa" por valor de \$7.297.130.112; "Licencias de Maternidad y Paternidad - Apropiación Directa" por la suma de \$13.492.498.187; "Apoyo Técnico Auditoría y Remuneración Fiduciaria" por valor de \$387.184.984; Subcuenta de Promoción: "Programas de Promoción y Prevención - Ejecución Directa Proceso Compensación" por valor de \$1.676.106.311; "Programas de Promoción y Prevención EPS Déficit Proceso de Compensación" por la suma de \$16.884.122.915;

Que la ejecución de ingresos del concepto "Recaudo Proceso de Compensación UPC- Con Situación de Fondos" de la Subcuenta de Compensación, con corte a 30 de noviembre de 2005, ascendió a \$1.955.030.154.723.15 que corresponde al 143,4% de la apropiación aprobada por el CNSSS en el Acuerdo 283 y las adiciones realizadas al mismo, lo cual permite incorporar al presupuesto de esta Subcuenta la suma de \$333.938.712.974 equivalentes al 52% del mayor valor recaudado respecto a la apropiación, con el fin de financiar las necesidades anteriores;

Que la ejecución de ingresos del concepto "Recaudo Proceso de Compensación 0.3 del Régimen Contributivo - Con Situación de Fondos" de la Subcuenta de Promoción, con corte a 30 de noviembre de 2005, ascendió a \$55.161.412.441,39 que corresponde al 154,26% de la apropiación aprobada por el CNSSS en el Acuerdo 283 y las adiciones realizadas al mismo, lo cual permite incorporar al presupuesto de esta Subcuenta la suma de \$18.560.229.226 equivalentes al 96% del mayor valor recaudado respecto a la apropiación, con el fin de financiar las necesidades anteriores;

Que existe certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, sobre el recaudo de recursos de la subcuenta de compensación del Fosyga con corte al 30 de noviembre de la vigencia fiscal 2005;

Que el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 31 del CNSSS, cuenta con concepto previo favorable de la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social por considerarlo ajustado a las normas vigentes,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Compensación para la vigencia 2005, así: